



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (7) de abril del dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13-001-33-33-003-2019-00050-00
Demandante	Nelly Leonor Gómez Montero
Demandado	La Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto Interlocutorio No.	052
Asunto	Concede recurso de apelación

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 30 de noviembre de 2021, se profirió Sentencia No. 143 dentro del proceso de la referencia, en la cual se resolvió acceder parcialmente a las suplicas de la demanda y se condenó en costa a la parte accionada.

Dicha providencia fue notificada a las partes el 15 de diciembre de 2021 y la entidad demandada presentó recurso de apelación el 16 de diciembre de 2021.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”



El recurso interpuesto y sustentado por la entidad demandada, fueron presentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por tal motivo, procede este Despacho a conceder el recurso de alzada, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, decidirá conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandada judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en contra de la sentencia No. 143 proferida el 30 de noviembre de 2021 por el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Cartagena, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido por la señora **NELLY LEONOR GÓMEZ MONTERO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022.

PARÁGRAFO: Súrtase los tramites secretariales de este Despacho a través de la secretaría del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena; en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra la Sentencia No. 143 proferida el 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se efectúe el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Bolívar, con el fin de que se surta el trámite del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Alfonso Marrugo Lozada

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio Del Circuito

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb13d2abaa48290992fe8c437df7534901b20ff9cfde1ba2f53e6088343639a1**

Documento generado en 07/04/2022 01:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>